

DIRECCION GENERAL
DE RENTAS Y ARBITRIOS

de Amortizacion.

Circular.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 29 de Setiembre último la Real órden siguiente:

Ilmo. Sr.: El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda dice con esta fecha á los Directores generales de Rentas lo siguiente. = Consiguiente á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 16 del actual, relativo al secuestro de los bienes que tengan en España los que han marchado al extranjero sin licencia, pasaporte ó autorizacion del Gobierno desde el dia 15 de Agosto de este año, en que se publicó en Madrid la Constitucion de la Monarquía de 1812, y á lo que se determina en el artículo 9.º del de 17 del corriente para que se proceda al embargo de los bienes, rentas, derechos y efectos de todos los españoles de cualquiera clase, condicion y estado, que desde 1.º de Octubre de 1833 hayan abandonado ó abandonen en adelante la residencia y habitual domicilio del pueblo de su vecindario para dirigirse á servir y auxiliar la causa del Príncipe rebelde, se ha servido mandar S. M. la REINA Gobernadora, conformándose con el dictámen de esa Direccion general, que se observen por los empleados de la Hacienda pública encargados de su ejecucion y direccion las reglas siguientes:

1.ª Declarados los bienes, frutos y rentas que hayan de secuestrarse ó embargarse, segun los Reales decretos de 16 y 17 del corriente, por las Autoridades que en ellos se designan, se pasarán por las mismas á los Intendentes de las respectivas Provincias los correspondientes inventarios. Los Intendentes los remitirán á los Comisionados principales de Arbitrios de Amortizacion para que por sí ó por medio de sus subalternos, pero siempre bajo de la responsabilidad de los primeros, se posesionen de su administracion.

2.ª La entrega de estos bienes, frutos y rentas al Comisionado ó Comisionados se hará con presencia del inventario formado por la Autoridad que hubiese declarado el secuestro. Al acto de la entrega asistirá el Contador de Arbitrios de Amortizacion, ó en su defecto el de Rentas ó

Administrador de ellas, en los pueblos donde radiquen los bienes, para intervenir la operacion; y en donde no lo hubiese, asistirá el Procurador Síndico para el mismo efecto.

3.^a De estos inventarios remitirán los Contadores respectivos de Amortizacion, por conducto de los Intendentes, copia autorizada á la Direccion de Arbitrios, para que esta pueda con conocimiento dar al Gobierno las noticias que necesite, y acordar todo lo concerniente á los mismos bienes.

4.^a La administracion de ellos se hará en los mismos términos que la de los que proceden de los arbitrios señalados á la Amortizacion, segun la instruccion de 9 de Mayo de 1835, llevando cuenta de sus rendimientos con la debida separacion.

5.^a Los Comisionados principales y Subalternos no entregarán cantidad alguna por ningun concepto de los expresados productos, cualquiera que sea su objeto, sino á virtud de mandato de Autoridad competente, y órden de la Direccion general de Arbitrios de Amortizacion para que se verifique.

6.^a Las cargas de justicia que sobre sí tengan los dichos bienes, declaradas que sean competentemente tales, se abonarán bajo las formalidades prevenidas en el artículo anterior.= De Real órden, comunicada por el referido Señor Secretario, lo traslado á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y la Direccion la trascribe á V. para su mas pronto y exacto cumplimiento, y que se sirva comunicarla á quienes corresponda para el propio objeto, á cuyo fin le acompaña ejemplares, dando aviso del recibo y de cuanto ocurra en el particular.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1836.

Ramon Luis Escovedo.

Señor

A-Gaj. 84/11

Administrador de obras, en los puntos de
los bienes para intervenir en operaciones
la habitar, según el Procedimiento Regulado

El presente procedimiento se aplica a los
procedimientos de ejecución, por conducto de un
es, copia autorizada a la Dirección de Arquitectura,
que esta copia será comunicada por el Director de
los que se refieren a obras de ejecución de
de los que se refieren a obras de ejecución de

El presente procedimiento se aplica a los
procedimientos que se refieren a obras de ejecución de
de los que se refieren a obras de ejecución de
de los que se refieren a obras de ejecución de

El presente procedimiento se aplica a los
procedimientos que se refieren a obras de ejecución de
de los que se refieren a obras de ejecución de
de los que se refieren a obras de ejecución de

El presente procedimiento se aplica a los
procedimientos que se refieren a obras de ejecución de
de los que se refieren a obras de ejecución de
de los que se refieren a obras de ejecución de

El presente procedimiento se aplica a los
procedimientos que se refieren a obras de ejecución de
de los que se refieren a obras de ejecución de
de los que se refieren a obras de ejecución de

El presente procedimiento se aplica a los
procedimientos que se refieren a obras de ejecución de
de los que se refieren a obras de ejecución de
de los que se refieren a obras de ejecución de

El presente procedimiento se aplica a los
procedimientos que se refieren a obras de ejecución de
de los que se refieren a obras de ejecución de
de los que se refieren a obras de ejecución de

El presente procedimiento se aplica a los
procedimientos que se refieren a obras de ejecución de
de los que se refieren a obras de ejecución de
de los que se refieren a obras de ejecución de